



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

*Radicado:* 2021 00879

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. A voces de lo previsto en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del contrato de arrendamiento está en su poder, y exponga sucintamente la causa justificada por la que no lo aportó a las presentes diligencias.

2. Diríjase la demanda al Juez de Conocimiento (59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

3. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82-2 en el sentido de indicar el nombre, número de identificación personal y domicilio del representante legal de la parte demandante.

4. Corrija la pretensión primera teniendo en cuenta que de cara al contrato de arrendamiento se advierte que la convocada Claudia Liliana Ortiz Santofimio suscribió el contrato en calidad de coarrendataria.

5. Desacumúlese el hecho cuarto, en el sentido de precisar el periodo y el valor de cada uno de los cánones adeudados.

6. Alléguese prueba de la existencia y representación legal de la sociedad demandante.

8. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y allegar las evidencias que así lo acrediten (*inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020*).

9. Como quiera que no se requirió practica de medida cautelar alguna, acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física del extremo demandado e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**Oscar Giampiero Polo Serrano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 77**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc63a5d29e5b9ad6b3a46f3b1a23dea741e950b684ad2d0453027b56f7de8ccc**

Documento generado en 28/09/2021 09:43:57 a. m.

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No. 077 de 29 de septiembre de 2021.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**